

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.886

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 105 de 27 de marzo de 1967, por el cual se crea un Patronato de Servicio Nacional de Voluntarios.
Contrato N° 10 de 23 de febrero de 1967, celebrado por la Nación y el señor Alberto Federico Kelso, en representación de la sociedad anónima "Hurrekel, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE UN PATRONATO DE SERVICIO NACIONAL DE VOLUNTARIOS

DECRETO NUMERO 105
(DE 27 DE MARZO DE 1967)

por el cual se crea un Patronato de Servicio Nacional de Voluntarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto N° 31 del 14 de agosto de 1945, por medio del cual se organizó el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en su artículo 19, establece los siguientes deberes al Departamento de Previsión Social:

"1° Organizar los servicios de asistencia y previsión social en pro de los menores abandonados, indigentes, delincuentes, deficientes mentales, defectuosos o inválidos.

2° Organizar servicios para la asistencia de madres en dificultades que les impidan proveer los medios necesarios para atender a la crianza, educación y protección moral de sus hijos.

3° Adoptar las medidas necesarias para mejorar el standard de vida de las clases necesitadas de la ciudad y del campo, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de la vivienda, a la reducción del costo de la vida y al aumento del poder de consumo, a la seguridad de la salud y al disfrute de recreación sana por parte de las mismas."

2. Que la ley 43 de 1952, por la cual se estableció el Servicio de Divulgación Agrícola impone como obligaciones del aludido departamento, en su Artículo 3° las siguientes:

"a) Advertir los problemas agrícolas nacionales y presentarlos a los funcionarios encargados de investigarlos y encontrarles solución.

b) Adoptar y divulgar la información pertinente y las recomendaciones prácticas derivadas de la investigación y los experimentos agrícolas llevados a cabo en Panamá como en otros países.

c) Ayudar a los agricultores a reconocer, analizar y resolver por sí mismos sus propias deficiencias y dificultades.

d) Enseñar a las madres campesinas a mejorar su hogar y estimular la vocación agrícola de los hijos y la colaboración de las hijas en la economía doméstica.

e) Cooperar en la organización de asociaciones de agricultores, de amas de casa y de jóvenes, con el propósito de facilitar la solución de sus respectivos problemas.

3. Que de acuerdo con la Ley N° 47 de septiembre de 1946, por medio de la cual se organizó el Ministerio de Educación en su Artículo 4° se establece lo siguiente:

"Artículo 4° La educación panameña en todos sus niveles se orientará hacia la satisfacción de las necesidades económicas, higiénicas, cívicas, culturales y morales de la sociedad. Con tal objeto los programas de enseñanza consultarán las características distintivas de la niñez y la juventud panameñas, así como las condiciones del medio físico-social."

4. Que el Artículo 1° de la expresada Ley 43 de 1952 señala como deber del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, disponer "...lo conveniente a fin de coordinar el funcionamiento de este servicio con el de otras dependencias técnicas afines."

5. Que es conveniente para el progreso de la República estimular a los jóvenes a ofrecer su talento y energías en la ejecución de diversos programas de desarrollo comunal; así como de enseñanza de nuevas técnicas a la población rural, principalmente.

6. Que la experiencia obtenida en el primer programa llevado a cabo por el Comité Organizador del Servicio Nacional de Voluntarios ha sido de lo más halagadora y demuestra que los estudiantes panameños constituyen una fuerza positiva utilizada, no sofocada y mucho menos ignorada, y

7. Que es indispensable establecer un organismo permanente con un cuerpo de directores que sean representativos de los sectores públicos y privados para que organice el Servicio Nacional de Voluntarios y administre los fondos que el Gobierno Nacional y organizaciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales aporten para la ejecución de los programas especificados en los considerandos que anteceden.

8. Que es atribución del Presidente de la República de acuerdo con el Ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, "reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu."

DECRETA:

Artículo 1° Créase el Servicio Nacional de Voluntarios, en lo sucesivo denominado "Servicio."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-2271

Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º El Servicio funcionará en toda la República y tendrá su sede principal en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º El Servicio será organizado y dirigido por un Patronato que administrará autónomamente los fondos que se le encomienden, elaborará y ejecutará los planes que considere convenientes para la obtención de sus fines y escogerá el personal que necesite.

Artículo 4º Será misión del Patronato organizar el Servicio Nacional de Voluntarios con miras a:

a) Promover y desarrollar en la juventud panameña una conciencia de servicio a su comunidad sin relación a intereses partidistas o sectarios;

b) Estimular y canalizar las inquietudes de la juventud panameña en forma productiva hacia el desarrollo de Panamá;

c) Brindar a los jóvenes panameños la oportunidad de conocer a través de su trabajo la realidad humana y social de Panamá y sus problemas;

d) Prestar a las regiones menos desarrolladas de Panamá una ayuda espiritual y material mediante los programas de ayuda mutua;

e) Poner a los jóvenes panameños en contacto directo con el campesinado y los habitantes de las denominadas "barriadas de emergencia" y

f) Entrenar a los jóvenes panameños en las técnicas de la ayuda mutua y en diversos programas de ayuda a la comunidad;

Artículo 5º Para obtener el mayor éxito posible en cada proyecto que desee ejecutar el Patronato deberá ajustarse a las siguientes pautas básicas:

a) El reclutamiento de los jóvenes que deseen vincularse al Servicio Nacional de Voluntarios se hará sobre una base nacional;

b) Los escogidos como voluntarios serán aquellos que en el proceso de selección demuestren las mejores habilidades, personalidad, carácter y espíritu de dedicación al servicio de la comunidad. Este escogimiento se hará sin discriminación por razones de sexo, raza o religión y no se podrán aceptar a jóvenes menores de 16 años de edad;

c) A todos los voluntarios se les dará entrenamiento técnico y práctico a fin de que desarrollen su iniciativa, capacidad y voluntad pa-

ra entregarse en la labor de cooperar en el desarrollo de Panamá;

d) Siempre deberán obtenerse los servicios de funcionarios gubernamentales o de entidades cívicas para que vigilen y supervisen el desarrollo de cada proyecto y estén en contacto directo con los voluntarios, y

e) En todo caso deberá contarse previamente con el apoyo de entidades gubernamentales o cívicas que proporcionen financiamiento o servicios personales para la supervisión y control del proyecto.

Artículo 6º El Patronato estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por Directores nombrados por el Organismo Ejecutivo, así:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, o su suplente, quien lo presidirá.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, o su suplente.

El Ministro de Educación, o su suplente.

Un representante del Club 20-30, o su suplente.

Un representante de la Asociación Nacional pro Desarrollo Económico (A. N. D. E.), o su suplente.

El Arzobispo de la Iglesia Católica de Panamá, o su suplente, y

El Obispo de la Iglesia Episcopal Anglicana, o su suplente.

El Contralor General de la República, o su suplente, con derecho a voz solamente.

Los Miembros del Patronato escogerán a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7º Los servicios de los Directores del Patronato serán ad-honorem.

Artículo 8º El Patronato tendrá capacidad para recibir donaciones ya sean en dinero, en servicio o equipos o materiales de gobiernos, organizaciones internacionales y de entidades o personas privadas.

Artículo 9º El Patronato promoverá la participación del sector privado en el sentido de que recaudará fondos para ser usados por este servicio.

Artículo 10. El Estado será subsidiariamente responsable por los compromisos que adquiera el Patronato siempre y cuando la garantía del Estado sea solicitada y otorgada en el mismo contrato mediante la firma del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y exista para ello previa autorización legal.

Artículo 11. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo la fiscalización de los fondos del Patronato y del Servicio Nacional de Voluntarios.

Artículo 12. Corresponde al Patronato:

a) Organizar, reglamentar y vigilar la administración del Servicio Nacional de Voluntarios.

b) Contratar, nombrar o remover al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Voluntarios.

c) Aprobar o desaprobar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno que haga el Director de conformidad con el reglamento interno de la organización.

d) Conocer y resolver las apelaciones que interponga el personal afectado de acuerdo con el reglamento interno de la organización.

e) Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos.

f) Aprobar y modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos de conformidad con las necesidades de la organización.

Artículo 13. El Patrimonio del Servicio estará constituido por los siguientes bienes:

a) El subsidio anual que le asigne el Gobierno Nacional en el Presupuesto de Gastos.

b) Los subsidios o aportaciones que se reciban de instituciones públicas o privadas y las donaciones y legados de particulares. Estos subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas o particulares, serán gastos deducibles en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, para los efectos del Artículo 699 del Código Fiscal. En cada caso será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera para su uso y beneficio.

Artículo 14. La Administración inmediata del Servicio Nacional de Voluntarios y el manejo de los fondos en los términos aprobados por el Patronato y bajo la vigilancia de éste y de la Contraloría General de la República, estará a cargo de un Director Ejecutivo quien será nombrado por el Patronato.

Artículo 15. El Director Ejecutivo del Servicio será el representante legal de éste.

Artículo 16. El Reglamento interno del Servicio determinará las atribuciones del Director Ejecutivo y de los demás cargos que el Patronato considere conveniente crear.

Artículo 17. El Director Ejecutivo del Servicio deberá poseer título universitario. Deberá ser panameño. Tanto el Director Ejecutivo como el resto del personal del Servicio deberán ser de reconocida idoneidad y solvencia moral.

Artículo 18. El Director Ejecutivo deberá servir a tiempo completo.

Artículo 19. En atención a las necesidades técnicas y administrativas de la organización, el Patronato podrá nombrar los cuerpos consultivos que estime necesarios y convenientes.

Artículo 20. El Servicio, como una dependencia oficial, al servicio del Estado, estará exento de toda contribución, tasa, impuesto y gravámenes nacionales y municipales.

Artículo 21. El Servicio sólo podrá hipotecar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Organismo Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y solicitud motivada del Patronato. Si se trata de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de bienes nacionales.

Artículo 22. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, Rubén D. Carles, Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación y el señor Alberto Federico Kelso, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-16-851 y en representación de la sociedad anónima denominada Hurrekel, S. A., inscrita al Tomo 543, Folio 345, Asiento 117.270, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, la cual en adelante se denominará la Concesionaria, de la cual es representante legal en su condición de Director Presidente, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploraciones de minerales de Clase B, en ocho (8) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 anexos a este contrato y las que se describen a continuación:

"Zona Nº 1: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º21'+00 mts., longitud 80º07'+130 mts., se sigue con rumbo Sur una distancia de 2,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º19'+1,686 mts., longitud 80º07'+130 mts., con rumbo Oeste 5,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º19'+1,686 mts., longitud 80º10'+125 mts., con rumbo Norte 2,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, latitud 8º21'+00 mts., longitud 80º10'+125 mts., se sigue con rumbo Este una distancia de 5,500 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé y tiene una capacidad superficial de mil cien (1,100) hectáreas.

"Zona Nº 2: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º22'+654 mts., longitud 80º07'+130 mts., se sigue con rumbo Este una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º22'+654 mts., longitud 80º05'+1,300 mts., se sigue con rumbo Sur una distancia de 4,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º20'+340 mts., longitud 80º05'+1,300 mts., se sigue con rumbo Oeste una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º20'+340 mts., longitud 80º07'+130 mts., de aquí se sigue con rumbo Norte una distancia de 4,000 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé y tiene una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas.

"Zona Nº 3: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º22'+654 mts., longitud 80º02'+1,315 mts., se sigue con rumbo oeste una distancia de 6,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º22'+654 mts., longitud 80º05'+1,310 mts., se sigue con rumbo Norte una distancia de 3,500 mts.; de aquí se si-

gue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 24' + 468 mts., longitud 80º 05' + 1,810 mts., con rumbo Este se sigue una distancia de 6,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 24' + 468, longitud 80º 02' + 1,315 mts.; se sigue con rumbo Sur una distancia de 3,500 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé y tiene una capacidad superficial de dos mil cien (2,100) hectáreas.

"Zona Nº 4: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º 24' + 283 mts., longitud 79º 59' + 320 mts., se sigue con rumbo Oeste a una distancia de 6,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º 24' + 283 mts., longitud 80º 02' + 1,315 mts., se sigue con rumbo Norte una distancia de 4,400 mts.; de este punto se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 26' + 997 mts., longitud 80º 02' + 1,315 mts., se sigue con rumbo Este una distancia de 6,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 26' + 997 mts., longitud 79º 59' + 320 mts., con rumbo Sur se sigue una distancia de 4,400 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé y tiene una capacidad superficial de dos mil ochocientos sesenta (2,860) hectáreas.

"Zona Nº 5: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º 27' + 414 mts., longitud 79º 57' + 1,490 mts., con rumbo Sur se sigue una distancia de 4,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º 25' + 100 mts., longitud 79º 57' + 1,490 mts., se sigue con rumbo Oeste una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 25' + 100 mts., longitud 79º 59' + 320 mts., se sigue con rumbo Norte una distancia de 4,000 mts.; de allí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 27' + 414 mts., longitud 79º 59' + 320 mts., se sigue rumbo Este una distancia de 2,500 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y tiene una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas.

"Zona Nº 6: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º 27' + 1,649 mts., longitud 79º 57' + 1,490 mts., se sigue con rumbo Este a una distancia de 2,500 mts.; de allí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º 27' + 1,649 mts., longitud 79º 56' + 825 mts., se sigue con rumbo Sur una distancia de 4,000 mts., se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 25' + 1,355 mts., longitud 79º 56' + 825 mts., se sigue con rumbo Oeste una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 25' + 1,355 mts., longitud 79º 57' + 1,490 mts., con rumbo Norte se sigue una distancia de 4,000 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y tiene una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas.

"Zona Nº 7: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º 27' + 1,649 mts., longitud 79º 57' + 130 mts., se sigue con rumbo Norte una distancia de 4,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º 30' + 620 mts.,

longitud 79º 57' + 130 mts., se sigue con rumbo Este una distancia de 3,800 mts., se llega al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 30' + 620 mts., longitud 79º 55' + 00 mts., se sigue con rumbo Sur una distancia de 4,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 27' + 1,649 mts., longitud 79º 55' + 00 mts., se sigue con rumbo Oeste una distancia de 3,800 mts. se llega al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y tiene una capacidad superficial de mil setecientos diez (1,710) hectáreas.

"Zona Nº 8: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8º 30' + 00 mts., longitud 79º 55' + 00 mts., se sigue con rumbo Norte una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 2, coordenadas de latitud 8º 31' + 657 mts., longitud 79º 55' + 00 mts., se sigue con rumbo Este una distancia de 4,000 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 3, coordenadas de latitud 8º 31' + 657 mts., longitud 79º 52' + 1,505 mts., se sigue con rumbo Sur una distancia de 2,500 mts.; de aquí se sigue al punto Nº 4, coordenadas de latitud 8º 30' + 00 mts., longitud 79º 52' + 1,505 mts., con rumbo Oeste y a una distancia de 4,000 mts., se llega al punto Nº 1 de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y tiene una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas.

La capacidad superficial global de las ocho (8) zonas descritas en este contrato de exploración es de: once mil setecientos setenta hectáreas (11,770 Hts.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la concesionaria.

Segundo: La concesión en referencia se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales, quedando incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación a los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Tercero: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía Nº G-80 expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S. A., por la suma de mil ciento setenta y siete balboas (B/ 1.177.00), a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República. Además, el señor Alberto Federico Kelso, mediante Escritura Nº 6304 del 20 de diciembre de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito Notaría de Panamá, se ha constituido en fiador personal por la suma de cien mil balboas (B/100.000.00) para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión de exploración que incluyen la restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados, fianza que ha sido aceptada por el Lic. Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Quinto: La Concesionaria se compromete a que, al finalizar el plazo de noventa (90) días que establece el Artículo 65 del Código de Recursos Minerales, comprobará que han estado y continúan trabajando en las investigaciones geológicas preliminares técnicos capacitados debidamente acreditados. Si el concesionario faltare a esta obligación, se declarará la cancelación de la concesión de acuerdo con lo previsto por el artículo 289 del Código de Recursos Minerales.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Concesionaria,

Alberto Federico Kelso,
Céd. Nº 4-16-851.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panama, 23 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que por medio de la Escritura Pública número 1258 de 12 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la entidad jurídica denominada "García y Chang, Sociedad en Comandita" vendió a "García y Chang, Sociedad Anónima" el establecimiento comercial denominado "Ferretería Shanghai" ubicado en la Avenida 7ª Central Nº 203, de esta ciudad.

Panamá, abril 17 de 1967.

El Presidente y representante legal
de García y Chang, S. A.

Eugenio García Chang.

L. 27658

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Isidro Herrera Jr. cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida 7a. Central, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los Demandados Ronald Ellis Montgomery y Rosa de Montgomery, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado José Bernardo Londoño Suárez.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 32291

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y Pedro Za-

pata Ginez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Nidia del Carmen Jaén Márquez y, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: El Sr. Pedro Zapata Ginez, falleció en un accidente de tránsito en esta ciudad el día 13 de marzo de 1967.

Segundo: La señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y el difunto Pedro Zapata Ginez mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción del Sr. Pedro Zapata Ginez.

Cuarto: De esta unión de hecho nacieron siete hijos, seis de los cuales se encuentran inscritos en el Registro Civil y el último que no pudo ser registrado porque nació casi un mes después de la muerte de su padre el Sr. Pedro Zapata Ginez. Los hijos inscritos son: Gabriel Admir Zapata Jaén, Luis Carlos Zapata Jaén, Martín Gonzalo Zapata Jaén, Lourdes del Carmen Zapata Jaén, Vielka Fernanda Zapata Jaén y Pedro Zapata Jaén, la niña no inscrita se llama Nelly Isabel Zapata Jaén.

Quinto: Nidia del Carmen Jaén Márquez es hija de Sebastiana Márquez viuda de Jaén, panameña y quien reside en Calle 17 Oeste, Nº 13-44 y Francisco Jaén, panameño, difunto. Los padres del difunto Pedro Zapata Ginez eran Pedro Zapata, colombiano, difunto y la Sra. Fernanda de Zapata, colombiana, quien reside en Parque de Lefevre, Calle 9ª Nº 14 (Barriada del Panamá-American)."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 45201

(Segunda publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Escala de Pimentel, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Gerardino Pimentel.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, tras (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días. David, 3 de mayo de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 43805

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, apoderado especial de la señora Blasina Castrejón Lezcano, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"En mi calidad de apoderado especial de la señora Blasina Castrejón, mujer, mayor, panameña, modista, Cédula Nº 4-96-2546, con residencia en San Mateo Nº 4806, en David, yo Lic. Olmedo D. Miranda, varón, mayor, panameño, casado, abogado, oficinas en Ave. Centenario Nº 5042, donde recibo notificaciones personales, con Cédula Nº 4-13-105, con mi acostumbrado respeto, le solicito al despacho a su cargo que con audiencia del señor representante del Ministerio Público, se reconozca el vínculo matrimonial de hecho que debe unir a mi mandante con el señor Bernardino Guerra Caballero, quien falleció el 29 de enero de 1967 y consecuentemente ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de Chiriquí, del Registro General del Estado Civil de la República de Panamá.

"Los hechos que a continuación expongo son la base legal de mi demanda:

"Primero: Blasina Castrejón Lezcano y Bernardino Guerra Caballero bajo un mismo techo, como marido y mujer, de manera estable y en forma continuada vivieron por más de 10 años hasta la hora del fallecimiento de este último.

"Segundo: Mi mandante y Bernardino Guerra Caballero no contrajeron matrimonio entre sí, ni con terceras personas.

"Tercero: Bernardino Guerra Caballero falleció en esta ciudad de David el día 29 de enero de 1967.

"Pruebas: Acompaño poder que acredita mi personería, certificado de nacimiento de Blasina Castrejón Lezcano, certificado de nacimiento y partida de defunción de Bernardino Guerra Caballero, certificado de que Blasina Castrejón y Bernardino Guerra son solteros; declaraciones extra juicio que comprueban la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículos 304, 305, 1087 y 1091 del Código Judicial. Artículo 56 de la Constitución de la República de Panamá."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada. David, 8 de junio de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 31700

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Alfredo Cano, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Elifia Miranda de Cano.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, tras (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

David, 3 de mayo de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 43804

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Adames Morales, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, con cédula de iden-

tividad número 4-52-431, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Horconcitos, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de veintinueve hectáreas con diez metros y setenta y cinco decímetros (29 hectáreas 10,75 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Juan Nieto y Tierras Nacionales.
Sur: Tierras Nacionales.
Este: Laureano Polanco y Lorenzo Nieto.
Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual tiempo, por lo menos, en un diario de la localidad.

David, 17 de mayo de 1967.
El Director Provincial de Ingresos,
DR. JUAN B. MORALES.
El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 42357
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Calderón Rodríguez, vecino del Corregimiento de París, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-89-346, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0312 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. 3650 M². ubicada en París, Corregimiento París del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Julio César Cedeño y Ciriaco Santana.

Sur: Camino.
Este: Terrenos de Agustín Córdoba.
Oeste: Camino a Santa María.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de París y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
FELIX STANZIOLA...
Por el Secretario Ad-Hoc.
Estela Osorio R.

L. 12793
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arabia Serrano Gaitán, vecino del Corregimiento de....., Distrito de Dolega, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-131-776, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0878 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has. con 5405,89 M². ubicada en Loma Larga, Corregimiento.....del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real "Paso Martínez" y Manuel Antonio García.

Sur: Camino Real "Paso Martínez" y Pablo Serrano.
Este: Manuel Antonio García, Río David y Herme-
negildo Serrano.

Oeste: Camino Real "Paso Martínez".

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 11187
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 204

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Araúz H., vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-53-886, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00662 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has. + 0764.02 M². ubicada en Bajo Hondo, Corregimiento Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carmen González y Darío Almengor.
Sur: Juan Castillo y parte de José Regino Araúz.
Este: Lorenzo González.
Oeste: José Regino Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 11226
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Araúz H., vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-53-886, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00663 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 has. + 7521.40 M². ubicada en Hato Viejo, Corregimiento Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Antonio Hernández.
Sur: Calle Pública.
Este: Epifanio Hernández, Eusebio Hernández y Teófilo Moreno.
Oeste: Carmen González, Rosendo Montenegro y Lucinio Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Las

Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.
Marlyn Aparicio.

L. 11226
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Guerra, vecino del Corregimiento de....., Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-12-487, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5726 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 has. con 9160 M2. ubicada en Seimira, Corregimiento del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real.
Sur: Río Jacia.
Este: Quebrada La Loma.
Oeste: Quebrada La Espinosa y Emilio Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.
Marlyn Aparicio.

L. 11294
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Emérita Morales, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-90-473, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 136 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 has. con 8225.11 M2. ubicada en Caserío Loma de San Pedro, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Venancio Quintero.
Sur: Angel Cepeda y Roberto Anguizola Jr.
Este: Camino de Cerro Colorado.
Oeste: Carretera que va de Alanje a la Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.
Marlyn Aparicio.

L. 11372
(Única publicación)

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 11298
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 214

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix González Samudio, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-129-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3235 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 has. con 7944.58 M2. ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Santo Domingo del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino real a Manchuela-Carretera Divalá.
Sur: Camino de Servidumbre-Manchuela.
Este: Matilde Serrano.
Oeste: Camino de Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marlyn Aparicio.

L. 11371
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 216

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Olmedo Antonio Correa, vecino del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-58-365, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3312 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 61 has. + 1996.89 M2. ubicada en Horconitos, Corregimiento Horconitos del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Belisario Adames.
Sur: Callejón.
Este: Ubaldina vda. de Hernández.
Oeste: Jorge María y Belisario Adames.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Horconitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marlyn Aparicio.

L. 11372
(Única publicación)